

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Versión: 1	
	<b>DECRETO</b>		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso	Subproceso		
DECRETO No:	0127	FECHA:	15 DE ABRIL DEL 2021	PAGINA Nº:
				1 de 3

#### DECRETO No 0127 DEL 15 DE ABRIL DE 2021

*"Por medio del cual se delegan en el secretario de Transito y Transportes del Municipio de San José de Cúcuta el desarrollo de las funciones señaladas en el parágrafo 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.86 del Decreto 1073 de 2015."*

EL ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 y 365 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde al Alcalde de la ciudad *"Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*.

Que el Artículo 365 ibidem señala que *"es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios ..."*.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece taxativamente que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y creencias, y demás derechos y libertades"*.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política señala el alcance del Estado en materia de servicios públicos, siendo la distribución de combustibles uno de ellos. En este sentido el artículo señala *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita"*.

Que, el artículo 212 del Decreto 1056 de 1953 o Código de petróleos, establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo tanto, las personas o entidades dedicadas a esta actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el gobierno en guarda de los intereses generales.

Que, el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Minas y Energía (Decreto 1073 de 2015) artículo 2.2.1.1.2.2.1.1., señala: *"Objeto. Esta sección tiene por objeto establecer los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, señalados en el artículo 61 de Ley 812 de 2003, con el fin de resguardar a las personas, los bienes y preservar el medio ambiente."*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Versión: 1		
	<b>DECRETO</b>		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0127	FECHA:	15 DE ABRIL DEL 2021	PAGINA Nº:	2 de 3

*Parágrafo 1°. La refinación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo, son considerados servicios públicos que se prestarán conforme a la ley, el presente decreto y demás disposiciones que reglamenten la materia.*

*Parágrafo 2°. Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo regulado por el presente decreto, enunciado en el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, (Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 177 de 2004, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 975 de 2004, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 3111 de 2004, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 973 de 2005) prestarán el servicio en forma regular, adecuada y eficiente, de acuerdo con las características propias de servicio público".*

Que, los alcaldes, en virtud de las facultades que tienen como primera autoridad de policía de los municipios, podrán controlar el buen manejo que se haga de los servicios públicos, siendo la distribución de combustibles uno de estos, pudiendo además imponer las medidas contravencionales establecidas en el artículo 214 No. 2 del Código Nacional, en tanto viole las condiciones de las licencias o permisos, en concordancia con la medida contravencional establecida en el artículo 196 del mencionado ordenamiento.

Que así mismo, siendo los alcaldes municipales la primera autoridad administrativa y de policía de los municipios, estos podrán instruir a la policía de vigilancia con el fin de que se adelanten indagaciones y verificaciones que señala el artículo 118 del Código Nacional de Policía reza: "Artículo 118 - La policía de vigilancia, podrá verificar en cualquier momento la exactitud de las pesas y medidas que se hallen en los establecimientos comerciales. igualmente, la policía de vigilancia podrá hacer indagaciones para verificar el cumplimiento de los precios, tarifas y tasas asignadas a la prestación de los distintos servicios públicos y de los precios autorizados para la venta de alimentos y otros artículos señalados por la ley como de primera necesidad".

Que el Ministerio de Minas y Energía estableció mediante resolución 82588 de 1994 en su artículo 7° la competencia de los alcaldes para conocer y adelantar el trámite para imponer sanciones a los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo, que incumplen sus obligaciones.

Que en atención a que la actividad agroindustrial puede ser atendida de conformidad con lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.3.86 en su parágrafo 5°, se deberán reglar, los permisos excepcionales para el transporte combustibles líquidos derivados del petróleo para el sector agrícola, industrial y comercial.

Que, con fundamento en todo lo antes reseñado, el Alcalde Municipal de San José de Cúcuta,

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Delegase en el secretario de Transito y Transportes del Municipio de San José de Cúcuta el desarrollo de las funciones señaladas en el parágrafo 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.86 del Decreto 1073 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El secretario de Transito y Transportes queda facultado para establecer el trámite y procedimiento para la expedición de la certificación que autoriza aplicar la figura de excepción de que trata la norma.

La certificación a que se refiere el presente artículo, tendrá una vigencia de 30 días y su costo se ajustará a lo establecido por el Art. 156 del Acuerdo 040 de 2010 "por medio del cual se adopta el estatuto tributario para el municipio de San José de Cúcuta"

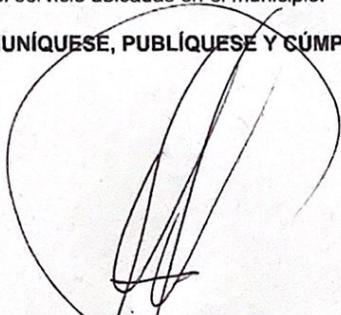
 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>DECRETO</b>		Versión: 1
			Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso	Subproceso	
DECRETO No:	0127	FECHA:	15 DE ABRIL DEL 2021
		PAGINA N°:	3 de 3

Se entenderán contenidas en el presente decreto, las prohibiciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015 y normatividad complementaria.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga los demás decretos que le sean contrarios.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a los representantes legales de las estaciones del servicio ubicadas en el municipio.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ**  
 Alcalde Municipal

Proyectó: Eduardo Alfonso Martínez Delgado, Abogado Asesor Secretaría de Tránsito.  
 Revisó: Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica